ADENDA 01/2019
CONTRATO N° 77/2019
DEL 2 DE SETIEMBRE DEL 2019

LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 13/2019 "ALQUILER PARA VIVIENDA PARA EL ADMINISTRADOR DE LA ESSAP S.A. EN LA CIUDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA" ID Nº 358.171

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 12 días del mes de diciembre del año **2019,** entre la ESSAP S.A. representada por el **Ing. Natalicio E. Chase Acosta** ,con Cedula de Identidad N° 721.270,en su carácter de Presidente del Directorio, domiciliada en José Bérges Nº 516 entre San José y Brasil con Teléfono Nº: 225-001/3, RUC Nº **80024191-6**, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y por la otra, la **Sra. Celia Esperanza Elizabeth Bogado Zacarías,** con Cédula de Identidad N° 934.672, con **RUC N° 934672-4** con domicilio en Mariscal Estigarribia c/Tte. 1° Derlis Cáceres, ciudad de Paraguarí, Tel. 0961-967-975, denominada en adelante **LOCADORA**, acuerdan celebrar la Adenda N° 1 al Contrato Principal N° 77/2019 en el marco de la LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 13/2019 "ALQUILER PARA VIVIENDA PARA EL ADMINISTRADOR DE LA ESSAP S.A. EN LA CIUDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA" ID Nº 358.171, de conformidad al Art. 63° de la Ley 2051/03 y a la Resolución Nº 11 – Acta del Directorio Nº 1293/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019 el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1.

La presente Adenda tiene por objeto modificar el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del Contrato Principal N° 77/2019, conforme se detalla abajo:

Dónde dice:

"El monto de la Garantía es de Gs. 3.000.000 (Guaraníes tres millones) IVA incluido, pagaderos por única vez formalizado el presente contrato, y que será devuelta a la ESSAP S.A. a los 30 días de la recepción definitiva del inmueble, siempre y cuando haya dado cumplimiento a lo pactado y encontrándose todos los servicios al día y, de no existir daños que deban ser reparados en el inmueble."

Debe decir:

"El monto de la Garantía es de Gs. 3.000.000 (Guaraníes tres millones), pagaderos por única vez formalizado el presente contrato, y que será devuelta a la ESSAP S.A. a los 30 días de la recepción definitiva del inmueble, siempre y cuando haya dado cumplimiento a lo pactado y encontrándose todos los servicios al día y, de no existir daños que deban ser reparados en el inmueble."

ARTICULO 2.

Mantener inalteradas las demás cláusulas del Contrato N° 77/2019 que no hayan sido afectadas por la presente Adenda.

En prueba de conformidad se suscriben 2(dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sra. Celia Esperanza Elizabeth Bogado
LOCADORA

Ing. Natalicio Esteban Chase Acosta
PRESIDENTE ESSAP S.A.

Abg. Marco A. Pereira
Asesor Legal Adjunto
ESSAP S.A.